

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 241 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1992

En Santiago de Chile, a 20 de agosto de 1992, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 241 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional Interino,  
don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia de que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de julio de 1992, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley Nº 18.840.

Se trataron los siguiente temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones Nºs 92 y 93 de fechas 4 y 11 de agosto de 1992.
- 2) Modificación de las normas del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, e incorporación del Anexo Nº 5 al mismo Capítulo.
- 3) Modificación del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 4) Autorización a HSCB Holdings plc para controlar indirectamente el 45,84% del capital accionario de The International Investment Co. of Chile S.A.
- 5) Autorización a HSBC Holdings plc para controlar indirectamente el 34,83% del capital accionario de The Chile Investment Company S.A.
- 6) Fija en un 3,00% el límite máximo para las inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 7) Emisión de Cartas de Crédito Stand By y Boletas de Garantía en moneda extranjera, durante el mes de julio de 1992.
- 8) Impuesto Adicional Artículo 59, Nº 1 de la Ley Nº 18.682 de Impuesto a la Renta, Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Banco Central de Chile - Bank Negara Malaysia.
- 9) Modificación del Capítulo VI "Financiamiento a las Exportaciones" del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 10) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 11) y Morgan Guaranty Trust Co. of New York, solicitan modificaciones al Acuerdo Nº 231-09-920716.
- 12) The Latin American Capital Fund (Chile) Ltd. - Convención de Cambios al amparo del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 13) Exime a de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que adquiera en el M.C.F. con el objeto de efectuar un aporte de capital a la República de Panamá.
- 14) Exime a de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que adquiera en el M.C.F. con el objeto de efectuar un aporte de capital a Estados Unidos de América.
- 15) Informe de operaciones Cobertura Tasa de Interés y Paridades realizadas y/o autorizadas en julio de 1992.
- 16) Cálculo del Dólar Observado - Se excluye operaciones efectuadas a un precio atípico por Bancos que se indican.
- 17) Ratifica comisiones de servicio en el exterior.

241-01-920820 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 065.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	101060-8,		1-13003	589.-
	022378-1		1-13004	8.550.-
	025365-7		1-13005	3.713.-
	033727-1		1-13006	9.752.-
	009917-9		1-13007	8.568.-
	119124-6		1-13008	780.-
	120509-3, 124203-7		1-13009	11.157.-
	119708-2		1-13010	3.887.-
	147664-K		1-13011	11.305.-
	118477-0		1-13012	1.667.-
	117437-6, 125904-5 126150-3, 126151-1 127315-3		1-13013	50.153.-
	22794-8, 24130-4 26398-7		1-13014	8.830.-
	7896-6, 7902-4		1-13015	131.764.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	109909-9		1-12970	1.385.-
	014240-4		1-12803	4.746.-
	2439-K		1-12926	6.288.-

3º Iniciar acción judicial a  
por infringir el Artículo 59 de la Ley Orgánica  
Constitucional, en la operación amparada por las Declaraciones de  
Exportación Nºs 16717-2, 16718-0, 17603-1 y 17604-K.

241-02-920820 - Modifica Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 234 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que entre los años 1985 y 1991 el Banco Central autorizó diversas inversiones acogidas a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las mencionadas autorizaciones contemplaron el acceso al Mercado Cambiario Formal (MCF), para adquirir las divisas necesarias para remesar tanto el capital como las utilidades que se produjesen después de los plazos específicos establecidos en la normativa general y en los acuerdos de cada operación.

Hace presente el señor Carrasco que los inversionistas Capítulo XIX están sujetos a diversas obligaciones con relación al Banco Central durante el período mínimo de 10 años de permanencia del capital en el país. De acuerdo a la normativa vigente, estos inversionistas deben solicitar autorizaciones expresas al Banco Central para realizar una serie de operaciones que pudiesen derivar en un cambio de destino de los recursos ingresados por el Capítulo XIX. En caso de actuar sin autorización expresa, quedarían sometidos a la eventualidad de perder el acceso al MCF una vez cumplidos los plazos para la remesa de capital y utilidades. Adicionalmente, el Banco Central puede aplicar otras multas y sanciones.

Informa el señor Carrasco que algunos inversionistas Capítulo XIX han hecho presente su interés de quedar liberados de las obligaciones con el Banco Central en relación al uso que pueden dar a los recursos que originalmente ingresaron a través de la normativa del Capítulo XIX. Al mismo tiempo, estos inversionistas están dispuestos a renunciar al derecho que se les confirió para acceder al MCF en cualquier futura remesa de capital y/o utilidades.

Las actuales condiciones económicas existentes en el país, especialmente en relación a su situación de balanza de pagos y de deuda externa, hacen aconsejable flexibilizar algunas de las normas establecidas en el Capítulo XIX. En este sentido, la posibilidad de aceptar, bajo ciertos requisitos, la renuncia expresa al MCF por parte de los inversionistas que así lo deseen, constituye una medida liberalizadora prudente para el contexto económico presente.

En abril de 1991, el Consejo del Banco Central acordó incorporar al Compendio de Normas de Cambios Internacionales el Anexo Nº 3 del Capítulo XIX. Esta nueva normativa otorgó a los inversionistas extranjeros la opción de anticipar los plazos de remesa de capital y utilidades bajo la condición de enterar en el Banco Central un pago equivalente a un determinado porcentaje del monto invertido originalmente. Quienes se acojan a las normas del Anexo Nº 3 pueden remesar capital y utilidades por la vía del Mercado Cambiario Formal.

Los inversionistas que opten por renunciar al acceso al MCF quedarán, en la práctica, con la posibilidad de remesar anticipadamente el capital y utilidades por la vía del Mercado Cambiario Informal. Esta situación es similar a la opción que otorga el Anexo Nº 3 en cuanto a anticipar remesas, pero es más desventajosa en el sentido de eliminar definitivamente el derecho de acceder al MCF. Se considera pertinente, en consecuencia, que la condición para ejercer esta opción sea el entero en el Banco Central de un pago significativamente menor al establecido en el Anexo Nº 3.

El Consejo acordó lo siguiente:

I Agregar el siguiente Nº 15 al texto del Capítulo XIX "Convenciones Relativas a Inversiones con Títulos de Deuda Externa" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"15.- El Banco Central de Chile podrá convenir con las personas que hubieren realizado inversiones de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, y a las cuales se hubiere otorgado acceso al Mercado Cambiario Formal, en resciliar, de común acuerdo, las obligaciones que dichas personas hubieran contraído en virtud de la normativa que regula el mencionado Capítulo, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos que se señalan en el Anexo Nº 5.

Las personas que hubieran realizado inversiones en el país al amparo de las normas contenidas en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, podrán solicitar, en conformidad con lo dispuesto en el

artículo 5º transitorio del ARTICULO PRIMERO de la Ley Nº 18.840, la modificación de la autorización correspondiente con el objeto de acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente, mediante la realización de la mencionada convención."

II Incorporar el siguiente Anexo Nº 5 al Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

ANEXO Nº 5

Normas sobre convenciones que tengan por objeto la resciliación de las obligaciones contraídas en virtud de la normativa del Capítulo XIX.

- 1.- El presente anexo regula las convenciones que, bajo el amparo del artículo 47 de su Ley Orgánica Constitucional, puede celebrar el Banco Central de Chile con las personas que hubieren realizado inversiones en el país de conformidad con las disposiciones contenidas en este Capítulo XIX o en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, con el objeto de resciliar las obligaciones contraídas por las partes en virtud de dichas disposiciones, ciñéndose a los requisitos que se indican a continuación.
- 2.- Los inversionistas que deseen acogerse a lo dispuesto en este anexo, deberán presentar a la Gerencia de División de Política Financiera del Banco Central de Chile una solicitud, la cual debe contener la aceptación expresa del solicitante respecto de las disposiciones del mismo.
- 3.- Las solicitudes que se presenten al amparo de este anexo podrán ser aceptadas por el Banco Central de Chile o rechazadas por éste, sin expresión de causa. Asimismo, el Banco Central de Chile podrá sujetar su autorización al cumplimiento de determinadas condiciones, plazos o requisitos.
- 4.- En caso de aceptarse la solicitud, el Banco Central de Chile celebrará con el inversionista la convención extintiva de obligaciones a que se refiere el Nº 1, la que deberá contener a lo menos las siguientes estipulaciones esenciales:
  - a) Declaración expresa de las partes dejando sin efecto las obligaciones mencionadas en el Nº 1;
  - b) Renuncia del inversionista al derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal, que se le otorgó para transferir al exterior sus capitales y las utilidades líquidas que ellos pudiesen generar, con el consentimiento expreso del Banco Central;

- c) La obligación del inversionista de enterar en el Banco Central, en moneda corriente nacional, el monto equivalente al 3% de la inversión Capítulo XIX originalmente autorizada y materializada, dentro del plazo máximo que se convenga al efecto.

Para los efectos de la conversión que corresponda, se aplicará el tipo de cambio del dólar observado vigente al momento del pago.

- d) La obligación del inversionista de efectuar la o las respectivas remesas a través del Mercado Cambiario Formal; debiendo informar al Banco Central, cada vez que efectúe una remesa, el monto y fecha de la misma, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su materialización. Asimismo, y dentro de dicho plazo, deberá acreditar al Banco Central el cumplimiento de las obligaciones tributarias que gravan a la remesa o la exención, si fuera pertinente.
- e) Sanciones que fueren procedentes por la infracción de las obligaciones señaladas en las letras c) y d) que preceden.

5.- La convención deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de aceptación de la solicitud.

6.- La convención extintiva de obligaciones no implicará, en caso alguno, renuncia del Banco Central de Chile a su derecho para imponer sanciones y ejercer las acciones civiles o penales que sean procedentes, por las infracciones de la operación acogida a las normas del Capítulo XIX.

241-03-920820 - Modifica Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 235 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo Nº 117-01-910412 mediante el cual se introdujo el Anexo Nº 3 al Capítulo XIX del Título I el cual permite a los inversionistas que realizaron inversiones al amparo de dicho Capítulo, para convenir con él, en una modificación al plazo de diez años pactado para remesar el total o parte del capital aportado y sus respectivas utilidades, siempre que la inversión haya permanecido a lo menos durante tres años en el país.

Para hacer efectiva esta remesa, el inversionista debe enterar en el Banco Central un monto equivalente al diferencial entre el valor de compra y el de pago de los títulos de deuda externa redenominados, que está establecido en dicho Anexo Nº 3.

Por Acuerdo Nº 119-01-910418, con motivo de la renovación de las disposiciones cambiarias contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se excluyó expresamente a las inversiones realizadas al amparo del Anexo Nº 2, ("Sociedades de Inversiones"), para acogerse a las disposiciones que permiten la remesa anticipada del capital y sus utilidades.

Por Acuerdo Nº 163-09-911010, se modificó el mencionado Anexo Nº 3, permitiendo que se pueda solicitar la remesa anticipada, por aquellas operaciones que aún no tengan cumplido el plazo de tres años mínimo de permanencia. Sin embargo, la remesa sólo se podrá hacer efectiva al inicio del cuarto año.

Finalmente, por Acuerdo Nº 218-18-920528, el Banco Central incorporó el Anexo Nº 4, cuyas disposiciones permiten a los inversionistas, remesar las utilidades que generen o hayan generado al 31 de diciembre de 1992, las inversiones materializadas antes del 30 de junio de 1990, en la forma establecida en dicho Anexo Nº 4, siempre que lo soliciten al Instituto Emisor antes del 30 de abril de 1993. De la aplicación de estas normas, también se excluyó a las inversiones realizadas al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX.

La Gerencia de División de Política Financiera ha recibido una solicitud formal de algunos inversionistas, que consiste en permitir a quienes hicieron inversiones al amparo del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, tener acceso al mecanismo de remesa establecido en el Anexo Nº 3 de dicho Capítulo y poder reducir parcialmente el capital de las sociedades constituidas, o poder disolver anticipadamente dichas sociedades o poder vender sus acciones en Chile. En todo caso, agregan, el plazo mínimo de permanencia de la inversión será cinco años.

Señala el Gerente de División de Política Financiera que si se autoriza lo anterior, estos inversionistas estarían en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas del Capítulo XIX general y que se deberían eliminar algunas de las restricciones que contempla el Anexo Nº 2, en particular para vender sus acciones a inversionistas locales.

Finalmente, los inversionistas manifiestan su interés en poder participar en la alternativa de remesa de utilidades formuladas por el Banco Central mediante la incorporación del Anexo Nº 4, cuyas disposiciones fueron aprobadas por Acuerdo Nº 218-18-920528.

El señor Carrasco informa que del análisis de los antecedentes anteriores, en conjunto con la información relativa a las inversiones específicas realizadas al amparo del Anexo Nº 2, se hace aconsejable establecer normas que permitan a los inversionistas del Anexo Nº 2 acceder a las opciones de remesas anticipadas que se han abierto para el resto de los inversionistas Capítulo XIX. En todo caso, estas normas deben tomar en cuenta las características especiales que tienen las operaciones acogidas al Anexo Nº 2.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XIX "Convenciones Relativas a Inversiones con Títulos de Deuda Externa" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1) Suprimir el inciso cuarto del Nº 13 y el inciso final del Nº 14.
- 2) Intercalar el siguiente inciso a continuación del primer párrafo de la letra d) del Nº 14:

"Tratándose de operaciones efectuadas al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 2 de este Capítulo, éstas deberán tener una permanencia mínima de 3 años para poder acogerse al presente Nº 14".

3) Agregar el siguiente inciso final al Nº 5 del Anexo Nº 3:

"Para los efectos de la condición establecida en el párrafo segundo de este número y en el caso específico de las operaciones acogidas al Anexo Nº 2 del presente Capítulo, se aplicará la misma tabla a que se refiere este número, considerando que lo señalado para los años 4º al 10º corresponderá a los años 6º al 12º de las inversiones efectuadas en conformidad con el mencionado Anexo Nº 2".

4) Agregar el siguiente Nº 11 al Anexo Nº 3:

"11.- Lo previsto en este Anexo será aplicable también a las personas que hubieren realizado inversiones en el país, en conformidad con el Anexo Nº 2 de este Capítulo. Sin embargo, la remesa de divisas al exterior sólo se podrá realizar a contar del inicio del sexto año de materializada la inversión. En las convenciones que se celebren con el Banco Central de Chile, de acuerdo con este Anexo, se podrá autorizar que:

- a) Las acciones emitidas por las sociedades de inversión, a que se refiere el Anexo Nº 2 de este Capítulo, sean vendidas a personas con residencia o domicilio en Chile.
- b) El número de acciones originales pueda ser aumentado a través del canje de éstas por nuevas acciones de menor valor unitario, manteniendo invariable el monto de capital, con el objeto exclusivo de facilitar su posterior venta en el país.
- c) Las sociedades de inversión se puedan disolver antes de cumplir doce años de existencia.
- d) El capital de las sociedades de inversión pueda ser reducido parcialmente.
- e) Se puedan modificar las normas de diversificación de las inversiones que deberán cumplir las sociedades de inversión desde la fecha de la convención hasta el momento de la respectiva remesa; y
- f) Las restricciones establecidas en el Anexo Nº 2 de este Capítulo, para la distribución y remesa de utilidades, no sean aplicables en estos casos".

241-04-920820 - HSBC Holdings plc - Autorización para controlar el 45,84% del capital accionario de The International Investment Co. of Chile S.A. - Memorándum Nº 236 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo Nº 1929-13-890426 mediante el cual se autorizó a International Finance

Corporation y a Midland Bank plc, en calidad de inversionistas patrocinadores y a The Hongkong and Shanghai Banking Corporation y Banque Sudameris, en calidad de inversionistas co-patrocinadores y a Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris, Marine Midland Overseas Corporation, para efectuar una inversión en el país de acuerdo con las normas del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente MMUS\$ 49,2.

La inversión se materializó en el país a través de la sociedad anónima cerrada, The International Investment Company of Chile S.A., en adelante la Sociedad de Inversiones, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad con el Anexo Nº 2 del citado Capítulo XIX.

La participación que a la fecha tiene cada uno de los inversionistas arriba nombrados, en el capital de la Sociedad de Inversiones, es la siguiente:

INVERSIONISTA	MONTO MMUS\$	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
- International Finance Corporation	5,1	50	10,42
- Midland Bank plc.	12,3	120	25,00
- The Hongkong & Shanghai Banking Corp.	5,1	50	10,42
- Banque Sudameris	4,1	40	8,32
- Lloyds Bank Pcl.	6,2	60	12,50
- Union Bank of Switzerland	6,2	60	12,50
- Banque Nationale de Paris	5,1	50	10,42
- Marine Midland Overseas Co.	5,1	50	10,42
	<u>49,2</u>	<u>480</u>	<u>100,00</u>

Por carta del 30 de julio de 1992, HSBC Holdings plc señala que The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited y Marine Midland Overseas Corporation, en su carácter de inversionistas co-patrocinadores, adquirieron una participación accionaria en la Sociedad de Inversiones del 10,42% para cada uno de ellos. Estas dos entidades extranjeras son de su propiedad.

Agrega que, el 11 de junio de 1992, en Londres, Inglaterra, HSBC Holdings plc, formuló una oferta de compra de las acciones de Midland Bank plc (otro inversionista titular de la Sociedad de Inversiones) que le restaban para enterar el 100% del capital accionario de este último.

Como consecuencia de la compra de dichas acciones, HSBC Holdings plc, a través de sus subsidiarias The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited, Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc,

pasó a controlar un 45,84% del capital accionario de la Sociedad de Inversiones. Agregan que el exceso sobre el 25% no obedece al propósito deliberado de adquirir acciones por sobre los límites preestablecidos, sino que es una consecuencia del acuerdo logrado en Londres, relativo a la compra de las acciones de Midland Bank plc, con el fin de establecer dentro de la banca internacional, un grupo sólido con una red mundial única en su género.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de División de Política Financiera solicita se autorice a HSBC Holdings plc para que a través de sus subsidiarias The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited, Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, pueda controlar el 45,84% del capital accionario de la Sociedad de Inversiones.

Según lo establecido en la letra b) del punto Nº 7 del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, ningún accionista podrá poseer, directa o indirectamente, más del 25% del capital de la Sociedad de Inversiones, salvo autorización expresa del Banco Central de Chile.

Hace presente el señor Carrasco que el Consejo mediante Acuerdo Nº 181-08-911212, autorizó al Chemical Bank para controlar el 50% de las acciones de la Sociedad de Inversiones The International Investment Co. of Chile S.A., como consecuencia de la fusión de dicho banco con el Manufacturers Hanover Bank.

El Consejo acordó autorizar la participación indirecta de HSBC Holdings plc en el 45,84% de las acciones de la sociedad de inversiones The International Investment Company of Chile S.A., que pertenecen a The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited, Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, que son los inversionistas titulares junto con International Finance Corporation, Banque Sudameris, Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland y Banque Nationale de Paris, de una operación efectuada al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, aprobada por el Acuerdo Nº 1929-13-890426 y sus modificaciones.

241-05-920820 - HSBC Holdings plc - Autorización para controlar el 34,83% del capital accionario de The Chile Investment Company S.A. - Memorandum Nº 237 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que mediante Acuerdo Nº 1820-12-870923 y sus modificaciones, se autorizó a International Finance Corporation, Midland Bank plc, Banco Río de la Plata S.A., Banque Européenne pour L'Amérique Latine S.A., Banque Sudameris y Marine Midland Overseas Corporation, en adelante los inversionistas, para efectuar una inversión en el país al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto en títulos aproximado de MMUS\$ 30,2.

La inversión se materializó en el país a través de la sociedad anónima cerrada chilena, en adelante la Sociedad de Inversiones, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad con el Anexo Nº 2 del Capítulo XIX.

La participación que a la fecha tiene cada uno de los inversionistas arriba nombrados, en el capital de la Sociedad de Inversiones, es la siguiente:

INVERSIONISTA	MONTO MMUS\$	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
- Internacional Finance Corporation	7,5	50	24,87
- Midland Bank Plc	7,5	50	24,87
- Banco Río de la Plata S.A. Sucursal Panamá	7,1	47	23,39
- Banque Sudameris	5,1	34	16,92
- Marine Midland Overseas Co.	3,0	20	9,95
	<u>30,2</u>	<u>201</u>	<u>100,00</u>

Por carta del 20 de noviembre de 1991, Banque Européenne pour L'Amérique Latine S.A. solicitó autorización al Banco Central de Chile para vender las 10 acciones de la Sociedad de Inversiones, que eran de su propiedad, al Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, pasando este último, a ser dueño de un 23,39% del total de las acciones de

Esta venta fue autorizada por la antigua Gerencia de División de Operaciones, por medio de carta Nº 17099 del 03 de diciembre de 1991.

Por carta del 30 de julio de 1992, HSBC Holdings plc (dueño del inversionista Marine Midland Overseas Corporation), señala que el 11 de junio de 1992, en Londres, Inglaterra, formuló una oferta de compra de las acciones de Midland Bank plc que le faltaban para enterar el 100% del capital accionario de este último.

Como consecuencia de la compra de las acciones de Midland Bank plc, HSBC Holdings plc, a través de sus subsidiarias, Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, pasó a controlar un 34,83% del capital accionario de la Sociedad de Inversiones. Agregan que el exceso sobre el 25% de las acciones, no obedece al propósito deliberado de adquirir acciones por sobre los límites preestablecidos, sino que es una consecuencia del acuerdo logrado en Londres, relativo a la compra de las acciones de Midland Bank plc, con el fin de establecer dentro de la banca internacional, un grupo sólido con una red mundial única en su género.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de División de Política Financiera solicita se autorice a HSBC Holdings plc para que a través de sus subsidiarias Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, pueda controlar el 34,83% del capital accionario de la Sociedad de Inversiones.

Según lo establecido en la letra b) del punto Nº 7 del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, ningún accionista podrá poseer, directa o indirectamente, más del 25% del capital de la Sociedad de Inversiones, salvo autorización expresa del Banco Central de Chile.

Finalmente, el señor Carrasco hace presente que el Consejo mediante Acuerdo Nº 181-08-911212, autorizó al Chemical Bank para controlar el 50% de las acciones de la  
como consecuencia de la fusión de dicho banco con el Manufacturers Hanover Bank.

El Consejo acordó autorizar la participación indirecta de HSBC Holding plc en el 34,83% de las acciones de la sociedad de inversiones que pertenecen a Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, que son los inversionistas titulares junto con International Finance Corporation, Banco Río de la Plata, Sucursal Panamá y Banque Sudameris, de la operación efectuada al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, aprobada por el Acuerdo Nº 1820-12-870923 y sus modificaciones.

241-06-920820 - Aumento de límites de inversión de los Fondos de Pensiones en el exterior - Memorándum Nº 238 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Artículo 45 del D.L. 3.500 que señala que las inversiones en el exterior que se realicen con los recursos de los fondos de pensiones no podrán exceder de un diez por ciento de dichos fondos. El Banco Central está facultado para determinar los límites de estas inversiones, dado el señalado límite máximo.

Por otra parte, el Artículo 18 "Disposiciones Transitorias" del Título XIII del mismo D.L. 3.500 señala que, durante el primer año de vigencia de lo dispuesto en la letra I) del artículo 45, el Banco Central no podrá fijar un límite de inversión para los instrumentos señalados en esa disposición superior a un uno por ciento del fondo; este porcentaje podrá aumentarse en un uno por ciento por cada año siguiente hasta completar cinco.

Esta normativa entró en vigencia el 1º de octubre de 1990, por lo que el Banco Central puede autorizar inversiones en el exterior por más del dos por ciento del fondo a partir del 1º de octubre de 1992, por más del tres por ciento desde el 1º de octubre de 1993, y así sucesivamente hasta el 1º de octubre de 1995; a partir de esta última fecha, el Banco Central puede autorizar inversiones en el exterior por hasta el diez por ciento de los fondos de pensiones.

El señor Carrasco dice que es aconsejable y conveniente incrementar el actual límite de 1,5%, como consecuencia del significativo crecimiento de los fondos previsionales, la necesidad de diversificación de sus carteras de inversión y el aprovechamiento de economías de escala en las operaciones de inversión en el exterior.

El Consejo acordó, para los efectos previstos en la letra e) del Artículo 45 del D.L. 3.500 de 1980, fijar en un 3%, a contar desde el 1º de octubre de 1992, el límite máximo a que estarán afectas las Administradoras de Fondos de Pensiones, para las inversiones en títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos o garantizados por Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias extranjeras o internacionales aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, que se transen diariamente en los mercados internacionales y que cumplan a lo menos con las características que señala el Reglamento.

241-07-920820 - Emisión de Cartas de Crédito Stand-By y Boletas de Garantía en moneda extranjera emitidas durante el mes de julio de 1992 - Memorándum Nº 23 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo ratificó las autorizaciones concedidas durante el mes de julio de 1992, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, a las empresas bancarias que se indican, para la emisión de las Cartas de Crédito Stand By y Boletas de Garantía en moneda extranjera:

1. Con fecha 8 de julio de 1992 al - o - , Carta de Crédito Stand-By por un monto de US\$ 150.000.-, con un plazo de 180 días de fecha presentación oferta, ordenada por - a favor de First American International Bank of Miami para la Administración Nacional de Telecomunicaciones, con el objeto de garantizar Boleta de Garantía que se emitirá en El Salvador por Licitación Pública.
2. Con fecha 14 de julio de 1992 al - o - , Carta de Crédito Stand-By por un monto de US\$ 215.930,03 con un plazo de 90 días, ordenada por - a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Perú, con el objeto de responder a la seriedad en la presentación de la propuesta para la construcción de unos sectores de la Carretera Panamericana al Sur de Lima.
3. Con fecha 14 de julio de 1992 al - o - Boleta de Garantía por un monto de US\$ 12.500.- con vencimiento 30.6.95, ordenada por - a favor de Robin Corporation Sociedad Anónima, Argentina, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de Contrato de Arriendo de local ubicado en Avda. Diagonal Presidente Roque Saenz Peña 910, Capital Federal, República Argentina.
4. Con fecha 15 de julio de 1992 al - o - Chile, Carta de Crédito Stand-By por US\$ 263.746,00, con un plazo de 1 año a contar de la

fecha de emisión, ordenada por a favor del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 54, Buenos Aires, Argentina, a fin de constituir garantía en relación a los autos "Yáñez Nielsen, Arturo R. con LAN Chile S.A. s/despidos", y suspender embargo preventivo de la cuenta corriente bancaria que mantiene en el Banco Europeo para América Latina S.A. de Argentina.

5. Con fecha 16 de julio de 1992 a The Chase Manhattan Bank N.A., Carta de Fianza de Debido Cumplimiento por un monto de US\$ 10.000.-, con un plazo de 1 año a contar de la fecha de emisión, ordenada por a favor de Comisión Ejecutiva del Proyecto de Energía (CEPE) de República El Salvador, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de obligaciones contraídas bajo el Contrato CEL-CEPE-1.
6. Con fecha 27 de julio de 1992 al Cartas de Crédito Stand-By por US\$ 254.340,00 y US\$ 922.766,00 con vencimiento 31.12.93, ordenadas por a favor de y , respectivamente, a fin de garantizar el pago de la compra de acciones Cerámicas Sassuolo S.A. de Argentina.
7. Con fecha 28 de julio de 1992 a Carta de Crédito Stand-By por un monto de US\$ 50.000 con vencimiento 21.1.93, ordenada por a favor de , a fin de garantizar la seriedad de propuesta de compra de propiedad minera "Bajo El Durazno" ubicada en la Provincia de Catamarca, Argentina.
8. Con fecha 28 de julio de 1992 a Boleta de Garantía por un monto de DM 25.000, con un plazo de 120 días de la fecha de emisión, ordenada por a favor de Siemens A.G., Alemania, a fin de garantizar el pago de revisión de equipo UPS Siemens efectuada por técnico de esa empresa.

Las autorizaciones otorgadas por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentran sujetas a la condición que, de hacerse efectivas las garantías señaladas, las divisas que requieran las empresas bancarias para efectuar los pagos, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

241-08-920820 - Bank Negara Malaysia - Pago de intereses al amparo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - Memorándum Nº 24 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante se refiere a la Ley Nº 18.682, publicada el 31 de diciembre de 1987, que estableció una tasa de impuesto adicional del 4% para todas las utilidades generadas en el país a favor de acreedores domiciliados y/o residentes en el exterior.

En el caso del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos con los países de ALADI y República Dominicana, mediante Acuerdo Nº 1871-16-880608 del Comité Ejecutivo se acordó que los pagos que corresponda efectuar serán libres del tributo ya señalado, debiendo el Banco Central de Chile retener y enterar en arcas fiscales el impuesto correspondiente.

Con fecha 21 de junio de 1991 se suscribió un Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre el Banco Central de Chile y el Bank Negara Malaysia.

Al no existir un acuerdo en contrario, el impuesto mencionado precedentemente es aplicable a los intereses que se pagan a Malaysia, por los débitos contabilizados de acuerdo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos citado, debiendo retenerse en el momento de la compensación cuatrimestral el impuesto correspondiente.

El texto del Convenio y su Reglamento no establecen alguna cláusula que obligue al deudor, en este caso el Banco Central, a asumir este costo.

En virtud de lo anterior, el señor Rosenthal considera necesario hacer extensivo el criterio del Acuerdo Nº 1871-16-880608 a los intereses que se pagan a Malaysia, conforme al Convenio suscrito con fecha 21 de junio de 1991.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Proceder al pago de intereses que corresponda efectuar al Bank Negara Malaysia al amparo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito con fecha 21 de junio de 1991, libres del tributo del Impuesto Adicional del 4% que contempla el Artículo 59º, Nº 1, de la Ley de Impuesto a la Renta. Para dichos efectos, el Banco Central de Chile deberá, en ocasión de cada compensación, retener el impuesto aludido y enterarlo en arcas fiscales en los plazos señalados en la citada Ley de Impuesto a la Renta.
2. Corresponderá al Departamento Cambios Internacionales efectuar el cálculo del impuesto ya mencionado y al Departamento Contabilidad su declaración y pago.

241-09-920820 - Modifica Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum Nº 25 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante se refiere al Acuerdo Nº 132-03-910605 que dispone que por los financiamientos que obtengan los exportadores en calidad de anticipos de comprador, deberán acreditarse embarques dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha en que las divisas anticipadas fueron liquidadas en el Mercado Cambiario Formal.

En la práctica, dice el señor Rosenthal, se ha podido observar que por causa del desfase que se produce entre el embarque de la mercancía y el plazo que las regulaciones aduaneras otorgan para el cumplimiento de la correspondiente Declaración de Exportación y que por otra parte, debido al modus operandi, un gran número de exportadores se han visto impedidos de aplicar los anticipos conforme a los términos del citado Acuerdo por ser los embarques anteriores a la fecha de liquidación de las divisas, lo que los obliga a anular dichos anticipos para posteriormente aplicarlos como retornos contado, con el consiguiente recargo administrativo tanto para dichos exportadores como bancos comerciales y el Banco Central de Chile.

Teniendo presente tal consideración, se ha evaluado la conveniencia de simplificar la tramitación de estas operaciones, sin que ello signifique alterar los fundamentos básicos de la normativa vigente sobre anticipos de comprador.

El Consejo acordó reemplazar el párrafo primero del Nº 2 del Capítulo VI "Financiamiento a las Exportaciones" del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

" Anticipos de Comprador son aquellos financiamientos recibidos de compradores del exterior. Para que estos financiamientos sean considerados como anticipos de comprador deberán contar con embarque de mercancía realizado, o bien, que éste se realice dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de liquidación de las correspondientes divisas en el Mercado Cambiario Formal".

241-10-920820 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

241-11-920820 - y Morgan Guaranty Trust Co., N.Y.  
- Modifica Acuerdo Nº 231-09-920716 mediante el cual se autorizó para acogerse  
a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de  
Cambios Internacionales - Memorandum Nº 100 de la Gerencia de División  
Internacional.

El Gerente de División Internacional Interino se refiere al Acuerdo Nº 231-09-920716 mediante el cual se autorizó a y a Morgan Guaranty Trust Co. of New York para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con la colocación en el exterior de ADR's.

Por carta de fecha 28 de julio de 1992, y Morgan Guaranty Trust Co., N.Y., solicitan, por una parte, se efectúen algunas modificaciones de menor envergadura al texto del Acuerdo y a la Convención que forma parte integrante del mismo y por otra, una ampliación del plazo para suscribir la Convención aludida la cual fue aprobada en la Sesión Nº 238 de fecha 13 de agosto de 1992.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Modificar el Nº 1 del Acuerdo Nº 231-09-920716, agregando la palabra "hasta" antes de la cifra "32.143.293" y eliminar la frase "excedente no suscrito del".
2. Reemplazar en la Convención anexa al Acuerdo citado, el texto de la letra d) de la Cláusula Primera, por la siguiente:  

"d) Que la Empresa Bancaria ha manifestado, en la solicitud señalada en la letra a) precedente, que actuando como mandataria a nombre propio y por cuenta de inversionistas extranjeros, en adelante "LOS INVERSIONISTAS", y por Nomura Securities International, Inc. y Salomon Brothers Inc. como Underwriters, en adelante "LOS COLOCADORES", todos con domicilio y residencia en el extranjero, procederá a la suscripción y pago de acciones de las referidas en la letra c) anterior, en la forma prevista en el Capítulo Veintiseis. Estas acciones serán representadas por títulos emitidos por la Empresa Bancaria, denominados "American Depositary Receipts" en adelante los "TITULOS", los cuales serán colocados mediante oferta pública."
3. Eliminar de la letra j) de la Cláusula Primera de la Convención anexa al Acuerdo, el guarismo: "24.436.869" dejando el espacio que ocupaba dicho guarismo en blanco, para posteriormente precisar en él el número de acciones objeto del contrato "underwriting" y agregar al final de la misma letra j) después de la expresión "Sociedad Receptora" lo siguiente: "emitidos con cargo al aumento de capital referido en la letra c) precedente".

241-12-920820 - The Latin American Capital Fund (Chile) Limited - Convenio de Cambios al amparo del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 101 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Interino se refiere al Contrato de Inversión Extranjera firmado por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero "The Latin American Capital Fund (Chile) Ltd." con el Estado de Chile, al amparo de la Ley Nº 18.657 y del Decreto Ley Nº 600 de 1974 y sus modificaciones.

Informa el señor Goldenstein que se ha recibido solicitud del representante del Fondo mencionado, para que se suscriba un convenio de cambios al amparo del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regule la forma en que dicho Fondo podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal a que tiene derecho, por haber ingresado sus capitales acogiéndose a las disposiciones legales indicadas precedentemente.

El acceso solicitado, también incluye el financiamiento de gastos en que pueda incurrir el Fondo con motivo de sus operaciones en el exterior.

Por otra parte, Fiscalía en memorándum Nºs 059985 y 60960, según la documentación aportada por los representantes del Fondo precitado, manifiesta que no tiene inconvenientes para que se tome el acuerdo solicitado por The Latin American Capital Fund (Chile) Ltd.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Latin American Capital Fund (Chile) Ltd.", en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Convención, cuyo modelo se adjunta, por medio de la cual se regula el régimen cambiario para exceptuar a dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600, celebrado con el Estado de Chile el 23 de junio de 1992 ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, de la obligación de liquidar las divisas que adquiera con el fin de transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile, como asimismo, adquirir las divisas necesarias para aquellos gastos que demande la operación del Fondo en el extranjero.
2. Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo se deberá suscribir, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
3. En el evento que el citado Fondo no suscribiera dicha Convención, dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho.

4. Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación del Banco Central, suscriba la Convención mencionada en este Acuerdo, la que se debe ajustar en su texto al modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
5. Encomendar a la Gerencia de División Internacional el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

241-13-920820 - - Aporte de  
capital al exterior - Memorándum Nº 102 de la Gerencia de División  
Internacional.

El Gerente de División Internacional Interino informa que por carta de fecha 5 de agosto de 1992, la empresa ha solicitado autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal para efectuar un aporte de capital al exterior con el objeto de expandir sus actividades a nivel internacional.

Según se explica en la presentación, la solicitante es una sociedad constituida en el año 1962, que opera en el rubro de transporte como agencia marítima y de estiba y desestiba de carga, además de la explotación de las actividades de remolcadores, depósito de contenedores y bodegaje. Agregan que, dado el alto desarrollo alcanzado y la infraestructura con que cuentan, actualmente se encuentran elaborando una estrategia dirigida a ampliar sus actividades hacia mercados externos, en especial para atender necesidades de servicios portuarios en el área latinoamericana, la que se concretaría mediante asociación en el extranjero con empresas locales del sector marítimo-portuario. Dicha estrategia, en una primera etapa, exige el establecimiento de una estructura societaria de carácter internacional, ágil y flexible, que habilite a la Compañía para proceder oportunamente a efectuar ese tipo de inversiones.

El aporte de capital de que se trata quedaría radicado en tres sociedades a constituir en la República de Panamá con un capital total equivalente a US\$ 12.000.000.-, distribuidos con una inversión de US\$ 10.000.000.- en una de ellas y con US\$ 1.000.000.- a cada una de las otras. Inicialmente se aportarían US\$ 120.000.-, en la proporción que corresponde a cada cual, para posteriormente efectuar, en los próximos tres años, remesas anuales de US\$ 3.000.000.- aproximadamente, en dos o tres giros, en la medida que sea necesario materializar las inversiones.

La solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes que al efecto son requeridos en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir a \_\_\_\_\_ de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que, hasta por la

suma de US\$ 12.000.000.-, adquiera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de efectuar un aporte de capital a la República de Panamá, el que quedará radicado en tres sociedades que le pertenecerán en un 100%, desde las cuales llevará a cabo inversiones en otras sociedades que operen en el sector marítimo-portuario y rubros anexos.

2. Hacer presente a los interesados que para perfeccionar la operación, que quedará registrada al amparo de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones allí contempladas, deberán presentar, en cada oportunidad, por intermedio de una entidad del Mercado Cambiario Formal, la correspondiente solicitud bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI del citado Compendio.
3. La presente autorización tiene un plazo de validez de tres años a contar de esta fecha, pudiéndose remesar por parcialidades a cada una de las sociedades a constituir.

241-14-920820 - - Aporte de capital al exterior - Memorandum Nº 103  
de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Interino informa que por carta de fecha 5 de agosto de 1992, solicita autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal por la suma de US\$ 2.500.000.- a objeto de efectuar una inversión en el exterior dentro de un plazo de 180 días.

Según se explica en la presentación, la solicitante, que es una sociedad anónima cuyo giro es la fabricación de calzado, ha decidido invertir la suma indicada precedentemente en acciones de la empresa "Wolverine World Wide, Inc.", con domicilio en Rockford, Michigan, U.S.A., con la finalidad de participar en la gestión de dicha empresa y así facilitar su propia apertura a otros mercados. Agregan que la receptora es una importante productora de cueros de cerdo y dueña de varias marcas de calzado de renombre mundial (Hush Puppies, Brooks, Winzees, Viner), cuyas licencias para Chile tiene registradas FORUS S.A.

Agrega el señor Goldenstein que la solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes que al efecto son requeridos en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir a ~~FORUS S.A.~~ de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que, hasta por la suma de US\$ 2.500.000.-, adquiera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de efectuar un aporte de capital a Estados Unidos de América, en donde adquirirá alrededor del 3% del capital de la empresa "Wolverine World Wide, Inc." de Rockford, Michigan.

2. Hacer presente a los interesados que para perfeccionar la operación, que quedará registrada al amparo de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones allí contempladas, deberán presentar, por intermedio de una entidad del Mercado Cambiario Formal, la correspondiente solicitud bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI del citado Compendio.
3. La presente autorización tiene un plazo de validez de 180 días a contar de esta fecha.

241-15-920820 - Operaciones de cobertura con sus tasas de interés y paridades, efectuadas durante el mes de julio de 1992.

El Gerente de División Internacional Interino informa de las operaciones de cobertura con sus tasas de interés y paridades, realizadas y/o autorizadas durante el mes de julio de 1992, cuyo detalle se acompaña a la presente Acta y forma parte del presente Acuerdo.

El Consejo tomó conocimiento de lo anterior.

241-16-920820 - Cálculo del Dólar Observado - Se excluyen operaciones efectuadas a un precio atípico por Bancos que se indican - Memorándum Nºs 233, 239 y 241 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a un precio atípico, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	13.8.92	14.8.92
	Compra y Venta de divisas por comercio invisible financiero.	17.8.92	18.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	17.8.92	18.8.92
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	18.8.92	19.8.92

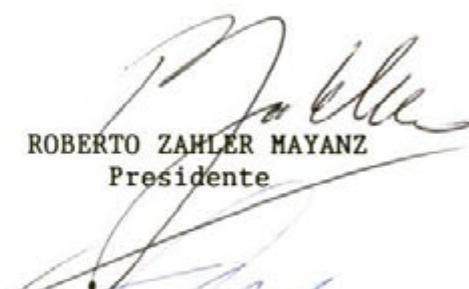
241-17-920820 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

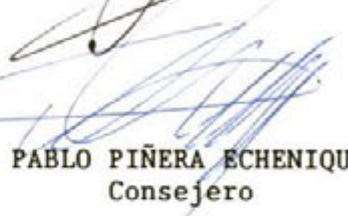
- Autorización Nº 24 de fecha 14 de agosto de 1992, al Jefe Sección Convenios Crédito Recíproco, señorita Isabel Margarita Coll Gaete, para viajar a Montevideo, Uruguay, el 16 de agosto de 1992, por 6 días, para asistir a la XXIV Reunión de Comisión Asesora y Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI.
- Autorización Nº 25 de fecha 14 de agosto de 1992, al Jefe Departamento Desarrollo de Sistemas Subrogante, señora Delia Marín Muñoz, para viajar a Montevideo, Uruguay, el 19 de agosto de 1992, por 3 días, para asistir a la XXIV Reunión de Comisión Asesora y Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI.

Sin haber otras materias que tratar, se levanta la Sesión siendo las 12,55 horas.

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RÍO  
Fiscal

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 241-10-920820  
Anexo Acuerdo Nº 241-12-920820  
Anexo Acuerdo Nº 241-15-920820

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 33 de Sesión N°                      celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>																											
		US\$ 68.376.-	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria del P.A.M. Ana Cristina, incluyendo adicional de guerra y huelga y de pérdida total.</p> <p>Período Asegurado: 30.06.92 al 30.06.93 Monto Asegurado: US\$ 3.000.000.-</p> <p>Valor de la prima a cancelar de acuerdo al sgte. Plan de pagos:</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N° 164786</li><li>- Carta</li><li>- Endoso 383832-3 y 384545-1</li><li>- Póliza 437841-5</li><li>- Mandato Irrevocable</li><li>- Plan de Pagos</li></ul>																											
			<table><thead><tr><th><u>Cuota n°</u></th><th><u>Vencimiento</u></th><th><u>Valor Cuota US\$</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>28.08.92</td><td>8.547,00</td></tr><tr><td>2</td><td>28.09.92</td><td>8.547,00</td></tr><tr><td>3</td><td>28.10.92</td><td>8.547,00</td></tr><tr><td>4</td><td>28.11.92</td><td>8.547,00</td></tr><tr><td>5</td><td>28.12.92</td><td>8.547,00</td></tr><tr><td>6</td><td>28.01.93</td><td>8.547,00</td></tr><tr><td>7</td><td>28.02.93</td><td>8.547,00</td></tr><tr><td>8</td><td>28.03.93</td><td>8.547,00</td></tr></tbody></table>	<u>Cuota n°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>	1	28.08.92	8.547,00	2	28.09.92	8.547,00	3	28.10.92	8.547,00	4	28.11.92	8.547,00	5	28.12.92	8.547,00	6	28.01.93	8.547,00	7	28.02.93	8.547,00	8	28.03.93	8.547,00	
<u>Cuota n°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>																													
1	28.08.92	8.547,00																													
2	28.09.92	8.547,00																													
3	28.10.92	8.547,00																													
4	28.11.92	8.547,00																													
5	28.12.92	8.547,00																													
6	28.01.93	8.547,00																													
7	28.02.93	8.547,00																													
8	28.03.93	8.547,00																													

US\$ 79.904.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria del P.A.M. Polarstrom, incluyendo adicional de guerra y huelga, y de perdida total.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N°

Período Asegurado : 30.06.92 al 30.06.93

Monto Asegurado US\$ 3.200.000.-

- Mandato irrevocable  
- Plan de Pagos  
- Póliza N° 437840-7  
- Endoso N° 383833-1  
- Carta

Valor de la prima a cancelar de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	28.08.92	9.988,00
2	28.09.92	9.988,00
3	28.10.92	9.988,00
4	28.11.92	9.988,00
5	28.12.92	9.988,00
6	28.01.93	9.988,00
7	28.02.93	9.988,00
8	28.03.93	9.988,00



US\$ 136.312,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de los P.A.M.: Huara y Teigenes, incluyendo adicionales de guerra y huelga y de perdida total.

Período Asegurado : 30.06.92 al 30.06.93

Monto Asegurado US\$ 5.215.000.-

Valor de la prima, pagadera de acuerdo al sgte.

Plan de Pagos:

<u>Cuota n°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	28.08.92	17.039,00
2	28.09.92	17.039,00
3	28.10.92	17.039,00
4	28.11.92	17.039,00
5	28.12.92	17.039,00
6	28.01.93	17.039,00
7	28.02.93	17.039,00
8	28.03.93	17.039,00

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF, no afectas a la obligación de liquidación N°164783

- Carta

- Plan de pagos

- Mandato irrevocable

- Pólizas N°s 437838-5 y 437871-7

- Endoso 383835-8



US\$ 131.418,83

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de los P.A.M.: Atacama I, Atacama II, Atacama III, Atacama IV, y dos pontones, incluyendo adicionales de redes y pargas.

Período Asegurado : 30.06.92 al 30.06.93

Monto Asegurado : US\$ 7.250.000.-

Valor de la prima a cancelar, de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	31.08.92	26.285,00
2	30.09.92	26.285,00
3	31.10.92	26.285,00
4	30.11.92	26.285,00
5	31.12.92	26.278,83

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF, no afectas a la obligación de liquidación

- Carta
- Plan de pagos
- Mandatos irrevocables
- Pólizas N°s 437784-2 437786-9, endosos N°s 383932-K y 383688-6

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'G' and 'A'.

US\$ 88.592.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria del P.A.M Jon Finsson, incluyendo adicionales de guerra y huelga y de perdida total.

Período Asegurado : 30.06.92 al 30.06.93

Monto Asegurado US\$ 3.200.000.-

Valor de la prima, pagadero de acuerdo al sgte. Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	28.08.92	11.074,00
2	28.09.92	11.074,00
3	28.10.92	11.074,00
4	28.11.92	11.074,00
5	28.12.92	11.074,00
6	28.01.93	11.074,00
7	28.02.93	11.074,00
8	28.03.93	11.074,00

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF, no afectas a la obligación de liquidación N° 164785

- Carta  
- Mandato irrevocable  
- Póliza 437839-3  
- Endoso 383834-K  
Plan de pagos



US\$ 98.499,21

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidar, con el objeto de cancelar prima de seguros por Casco y Maquinaria de los siguientes R.A.M.: Alondra, SAAM, Aguililla II, Petrel, Albatros II, Mataquito, Gaviota II, Pelicano I, Alcazar II, Caiquén II, Alcón II.

Período Asegurado : 30.06.92 al 30.06.93

Monto Asegurado US\$ 12.700.000.-

Se propone autorizar sujeto a la presentación de los Certificados de Cabotaje, en un plazo de 30 días desde finalizados los respectivos semestres de vigencia.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N°

- carta
- Plan de pago
- Póliza N° 41662-G-000
- Endoso N° 41662-G-001.
- Mandato irrevocable

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

US\$ 796.488,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de los siguientes P.A.M.: Pacífico I, Altair, Nuestra Sra. de la Tirana, Tomé, Los Vilos, Barlovento, Rigel, Antares, Lingüeral, Rauco, Huelén, Collén, Ralún, Bodanes, Maihue, Jasper Sea, Yagan y Vikingo II, incluyendo adicional de guerra y huelga.

Período Asegurado: 30.06.92 al 30.06.93

Monto Asegurado: 32.275.000.-

Valor de la prima, pagadero de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	28.08.92	99.811,00
2	28.09.92	99.911,00
3	28.10.92	99.811,00
4	28.11.92	99.811,00
5	28.12.92	99.811,00
6	28.01.93	99.811,00
7	28.02.93	99.811,00
8	28.03.93	99.811,00

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N°

- Carta
- Plan de pagos
- Mandatos irrevocables
- Pólizas N°s 437823-7, 437822-9, 437826-1, 437832-6, 437830-K, 437824-5, 437829-6, 437827-K, 437833-4, 437835-0, 437837-7, 437820-2, 437818-0, 437817-2, 437816-4, 437813-K, 437814-8 y 437815-6.

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

ASISTENCIA TECNICA

Asistencia Técnica CrS 1.000.000,00 Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas - Carta  
AT-1810 (US\$ 186.870,24) de la obligación de liquidación a fin de cancelar a la em - Anexo 2  
presa KAMYR A.B. de Suecia, asistencia técnica relativa a - Orden de compra  
ingeniería para mejorar el proceso de digestión continua - Informe favorable  
ubicada en la VIII Región del país. Depto. Precios y  
Valores

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, adjuntando a las Planillas de Operación de Cambios, copia de esta resolución, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional.

Validez : 30.03.93.

FUNDAMENTO

Con el propósito de mejorar la calidad del proceso productivo que redundará fuertemente en la calidad de la fibra de la celulosa para exportación, Celulosa del Pacífico S.A. suscribió este servicio externo de ingeniería.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' and a signature that appears to be 'Jiménez'.

Compra de software US\$ 124.138,59

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación para pagar a DIGITAL EQUIPMENT AMERICA LATINA, valor correspondiente al 60% de los software facturados, para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaraciones de Importación N°s : 073366 de 12.6.92, 075477 de 17.6.92, 069388 de 4.6.92 y 074663 de 16.6.92.

Validez : 23.9.92.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidar N°s : 164756, 164758 y 164757, 164758 y

- Cartas  
 - Informe de Importación 991.632 de 16.3.92  
 - Facturas  
 - Declaraciones de Importación  
 - Fotocopias comprobante de pago de impuestos  
 - Informe favorable Depto.Precios y Valores

DC  
 J. J. J.